

E

Echeagaray D. Ignacio—General Republicano filiado entre da imperiales 4572

Edad—Su mayoría en el Distrito y Territorios 152

Educacion de la niñez, abandonada al claro 438

Eguia Liz D. Joaquin—Empleado nombrado por el imperio actual catedrático de Jurisprudencia 592

Ejecucion de bienes.—(Vé Embargo)

—De sentencias en lo criminal.—(Vé Sentencias.)

—De idem de diversos Reos y diversas penas 270

—De pena capital.—Su publicidad.—(Vé Ajusticiados.)

—Lugar en donde debe hacerse 270

—De pena capital.—Cuando se suspende 271

—De pena de vergüenza pública 271

—De presidio 271

—De servicio de armas 271

—De diversas condenas.—(Vé Condenas.)

—De condenas que se extinguirán en Yucatán ó Baja California 275

—De penas en causas de Reos presentes y ausentes 272

Ejemplos que deben seguirse para fallar 277

—No debe figurar entre ellos el de la suprema Corte en la causa del Gobernador Gomez Cuervo.—(Vé Responsabilidades.)

Elecciones populares.—Disposiciones contradictorias del Sr. D. Sebastian Lerdo, sobre voto de los traidores 45—46

Embargo.—Hipoteca judicial de los bienes del deudor.—(Vé Hipoteca.)

—Bienes en que debe hacerse 507

—De sueldos de Empleados 510

—De Minas.—(Vé Hipotecas)

—De Ingenios.—(Vé idem)

—Beneficio de competencia en aquel 510

—Depósito de lo embargado 511

—Remate de lo ejecutado 511

—Subasta 512

—Tasacion 512

—Depósito de numerario en el Monte de Piedad.—(Vé Depósito.)

—Defensor del (deudor ausente) para la ejecucion y remate 513

—Venta en almoneda pública.—Su anuncio 513

—Remate 513

—Posturas 513

—Prometido para ellas 513

—Prohibicion al Juez y sus ministros para hacer posturas 513

—Tutor y curador pueden hacerla en los bienes del pupilo 51

Embargo.—Retaza 514

—Adjudicacion en pago 514

—Acta de la última almoneda ó remate 514

—Papel de abono 514

—Cesion del remate 514

—Restitucion del menor en el remate 514

—No se concede en los de fincas desamortizadas 514

—Retracto en los remates por el deudor 515

—Idem de abalengo 516

—Idem por el socio 516

—Idem del señor del dominio directo, enfiteuta ó superficiario 516

—Procedimiento en el retracto 516

—Aprobacion del remate.—Auto 516

—Reservas en los remates sobre el verdadero comprador: prohibidas: manera única de hacerlas.—Bandos de 23 de Diciembre de 1789 y 9 de Octubre de 1808 51

—Alcabalas en remates 517

—Nota sobre los dos fincas desamortizadas 74 381

Embriguez su penas etc.

—De magistrado ó juez.—(Vé Responsabilidad.)

Emparán D. José, Ministro republicano.—Representa en favor de los frailes Franciscanos.—Muere nombrado empleado por el Imperio 617

Empleados.—(Vé Contribuciones, Hipotecas, Providencias, Prision, Sentencias.)

—Que malversan caudales.—(Véise Peculad.)

—Deudores.—Embargo ó descuento de sus sueldos.—(Vé Hipoteca.)

—Encausados.—Su haber.—(Vé Hipoteca.)

—Responsables.—(Vé Responsabilidad.)

Envenenamiento.—(Vé Causas.)

—Su prueba 262

Equidad.—Que debe tenerse presente para fallar 277

Erotomanía.—Qué cosa es este mal 164

Errores de opinion del Magistrado ó Juez.—(Vé Responsabilidad.) 318

Escándalos simples.—Sus penas.—(Vé Discusiones Riña) 318

Escorta conductor de Reos.—Sus obligaciones y penas 361

Esclavos.—Disposiciones mexicanas relativas á ellos 361 375

—Su tráfico 363

—Tráfico de Yucatecos 363

—Veracruzanos que viven casi en servidumbre en pueblos fanáticos 363

Escribano de entrada de cárceles 331

Materias.	Págs.
Escribanos.—En procesos militares.—No puede ser el cabo ó soldado de la compañía del reo.....	87
—Que ejerció en el Imperio ó se recibió á su sombra.—Su rehabilitación.....	67
—Avisos que debe dar.—(Vé Contribuciones, Herencias, Hipoteca, Beneficencia.)	
Escritos.—Constancia de fecha y hora de su presentación.....	44
—(Vé Papel Sellado)	
Escrituras cuyos huecos blancos aparecen luego algo escritos.....	238
—De imposición de capitales de Instrucción pública.—(Vé Herencias)	
—De gravámen hipotecario.—(Vé Hipoteca.) y.....	115
Escudero D. Antonio representante por los Frailes Franciscos.....	617
Espéjo D. Pedro.—General republicano ó imperial.....	572
Estrechos marítimos.—Derechos sobre ellos.....	356
Estupro.—Su prueba, penas etc.....	254
—Que no se persigue de oficio.....	133
Exámen parcial.—Cuando tiene lugar.....	247
—En cuáles delitos es necesario.....	217
—(Vé Peritos, Inspeccion.)	
—Excarselacion del Reo bajo de fianza.....	188
Excesos de Padres, Maestros ó superiores con los hijos, discípulos y subordinados; así como del marido con la muger.....	133
—De Juez en causa criminal.—Sus penas en la revision.—Súplicas de él sin causar instancia.....	268 283
Exhortos.—Sus requisitos.....	146
Extranjeros id. id.....	149
—Para citacion de parientes en negocios de intestados ó bienes muebles.—(Vé Herencias.)	
Extraccion de paja, cebada y raciones de la milicia.....	74
Extraccion de Reos y desertores marinos.....	343 346
Extranjeros necesidad del certificado de matricula para que puedan promover.....	114
—Vagos ó perniciosos.—Su espulsion.....	339
—Delinquentes á bordo de buques.....	340
—Reos refugiados en el país (Vé Extradicion.)	
—Ministros públicos (Vé Ministros)	
—Delinquentes á bordo de buques contravieniendo solo á la disciplina.....	340
—Masones en el país: sus penas.....	99
—Jurisdiccion penal sobre ellos.....	341
—Idem por razon de delito ó cuasi-delito.....	341

Materias.	Págs.
Estrangeros.—(Vé Delito.)	
—Remision de ellos al Juez del lugar del delito.....	343
—Tribunales.—(Vé Exhortos.)	
F	
Facultativos.—(Vé Peritos, Exámen, Cirujanos, Médicos, Parteras, Heridos)	
—De cárceles.—Sus deberes.....	331
Faltas livianas que no se persiguen de oficio.....	113
—(Vé Delitos leves)	
Fallecimientos en el Imperio.—(Vé Rehabilitaciones.)	
Familiares (de Ministros públicos extranjeros). Reglas para proceder contra ellos por sus delitos.....	463
Fianza para excarcelar al reo.—Cuando se admite.....	138
Fincas.—(Vé Bienes.)	
Fiscales y Oficiales públicos.—No están sujetos á pena de calumnia por sus acusaciones.....	116
—Su recusacion.....	280
—Militares.—Variadas disposiciones relativas á ellos.....	87
—Letrados que tuvieron participacion en una causa no pueden asesorar en ella.....	87
—Presenten sus nombramientos al Gobierno del Distrito en casos marcados.....	87
—Noticias y partes diarios que darán de las causas que instrayan.....	87
—Noticias mensuales que darán de las mismas.....	88
—Brevidad en su despacho.—Cuando ocurrirán á sacar la órden de la Plaza.....	88
—Su asistencia á visita de presos.—(Vé Visitas.)	
—Cuando podrán ministrar noticias de los procesos á la prensa pública	89
—Para el comparendo de Auxiliares y vecinos se entiendan con los Alcaldes.....	89
—Libro de conocimientos en que firmarán el recibo de las causas... ..	89
—Promotores.—(Vé Herencias.)	
Flores Antonio.—Oficial y empleado republicano convertido en traidor y hoy empleado por la República.....	430
Fonseca D. Urbano.—Consejero imperial, suscriptor de la acta en que se aprobó el asesinato de los patriotas.—Impune y tranquilo vive en México.....	633
Frailes espulsos de España acogidos en México.....	431
—(Vé Clero)	
—Franciscanos revoltosos.—(Vé Clero.)	
Fueros.—Su supresion á medias.....	88

	Págs.
Fuero—Motivos para ella.—Cuales deben subsistir.....	98
—Constitucional.—Quienes lo gozan.....	18
—De Diputados en materia criminal comun.....	18
—De idem en negocios de Imprenta.....	18
—Delitos militares y mixtos.....	61
—De guerra.....	93 y 101
—De empleados de la hacienda militar.....	95
—No hay en asuntos de Policía.....	91
—Por razon del lugar del delito ó cuasidelito.....	341
—Por delito de tracto sucesivo.....	341
—(Vé Jurisdiccion).	
Enerza.—(Vé Mujer, Testigo, Incendio).	
Furor uterino.....	163
—(Vé Ninfomanía, Erotomanía, Satiriacis, Priapismo, Onanismo, Masturbacion).	
Fusiones políticas.—(Vé Amalgamas, Moderados, Reaccionarios, Traidores).	
G	
Garantías individuales.....	156
—Véase Prision—Amparo—Baz—Amnistia.	
Gayoso D. Domingo—General infidante.....	672
Garza y Ballestaros, D. Lázaro.—Su prision por haber desairado al Gobernador de México.....	628 y sig.
—Su conducta criminal aplicando los bienes de la Iglesia al sostenimiento de los reaccionarios.....	613
—Su expulsion y lapidacion.....	635
Generales.—Vé Testigos.—Defensores.—Reaccionarios.	
Golfos.—Bahías.—Abras.—Dominio y posesion en ellos.....	356
Golpe de Estado.—Vé Comofort.—Protesta.	
Gamez Fariis D. Benito: representa en favor de los sediciosos frailes Franciscanos.....	617
Govantes D. Juan.—Coronel sometido al llamado Imperio.....	635
Guardia nacional—Certificacion de estar inscrito en ella para poder promover en juicio.....	115
—Prision, Detencion, Sentencia de reclusion de los individuos de ella.—(Vé Prision).	
—Quando está sujeta á Ordenanza del Ejército.....	95
Guardias diurnos y nocturnos.—Sus abusos.....	133
Gudiño y Gomez D. Pablo. Diputado infidante.....	639
Gutierrez José Ignacio.—General Coronel desertor.—Infidante indultado.....	70 278

	Págs.
Gutierrez Correa D. Luis: representapor los sediciosos frailes Franciscanos.....	617
Gutierrez Estrada el traidor.—Su ignorancia en Derecho internacional.....	391
Haber de oficiales presos ó encausados.....	85
—De Empleados id. id.—(Vé Hipotecas)	
H	
Habilitado quebrado.—(Vé Quisbra).	
Hallazgo de cadáver ó herido.—(Vé Muerto.)	
Habilitacion de dias ó horas para actuar.....	46
—De Abogados; Escribanos; Actas de fallecimiento y nacimiento; de Papel sellado; y de matrimonios que perararon contra las leyes de la República.—(Vé Herencia.)	
Herencias ex testamento ó ab-intestato, no directas forzosa: pagarán el 6 por 100.—Legados y mandas: lo mismo.—Herencias vacantes: pertenecen al fondo de instruccion pública.—Capitalizacion de estos productos.—Su aplicacion.—Imposicion de capitales en cada Departamento.—Escrituras especiales de ella para determinar Establecimiento.—Aviso que en el plazo de 30 dias dará a la autoridad política todo heredero ó legatario.—Aviso inmediato que darán los Jueces receptores y los escribanos á la misma autoridad, de testamentos ó inventarios con herencia ó legado sujeto á la pension.—Penas por no hacerlo.—Denuncian de herencia ó legado sujeto á la pension: ganará el uno por ciento á costa del heredero ó legatario.—Avisos: se pasarán por las autoridades políticas á los gobiernos, y por éstos á la junta directiva de instruccion pública.—Reglamento que dará ésta sobre el monto y cobro de la pension, etc. etc.—Manda forzosa de á peso en todo testamento.—Escribanos: sin ella, no lo otorgarán.—Se aplicará á creacion y reposicion de bibliotecas.—Ley de 18 de Agosto de 1843.....	433
—Créditos de concursos y quiebras, pertenecientes á acredores ausentes ó muertos sin heredero conocido: se reputan bienes vacantes.—Avisos ó testimonios, que de las cantidades pertenecientes á ellos darán los Jueces, y Escribanos, bajo pena.—Es parte legítima en tales casos el Promotor fiscal, por estar vigente la Real orden de 1.º de Junio de 1818—Circular de 1.º de Junio de 1843.....	434
—Texto de la referida Real Orden de 1.º de Junio de 1818 que hace las anteriores prevenciones.....	451
—Bienes mostrencos, vacantes, ab-intestato.—Se recauden por la Justicia conforme á su Instruccion.—Artículos relativos de esta, que es de 2 de Agosto de 1786, donde se marcan los procedimientos:—	

Herencias—*Denuncia de intestado* Información sobre, est.—Edictos y pregones convocando á los herederos ó con derecho al intestado.—Aplicacion de los bienes de este á conservacion y construccion de caminos.—Prueba en la causa.—Notificaciones á los estrados.—Ratificacion de testigos.—Sentencia en favor de los caminos.—Aplicacion de los bienes á aquellos.—*Denunciante*: tendrá la otra tercera parte, sacadas las costas.—Igual aplicacion se hará en mostrencos.—Ventas de tales bienes en almoneda pública.—Requisitoria en el caso de haber muerto el intestado en punto diverso del de el Juzgado.—*Escritanos*: certificarán que ante ellos no se ha otorgado testamento.—Citacion de parientes por edictos y pregones.—Insurreccion de 26 de Agosto de 1786. 485

—Bienes *vacantes y mostrencos*: se reputan los Mayorazgos ó vinculados no enagenados legítimamente, que no sean poseídos por justo titulo, ni haya sucesor legal por testamento ó *ab intestato*.—Procedimiento en tal caso ante el Juez de Distrito. 487

—Informaciones y Edictos que tendrán lugar en el caso anterior durante dos años, de ocho en ocho meses para declarar los bienes mostrencos 487

—Capitales *receptentes*: del Juzgado de intestados. 487

—Contiendas sobre aplicacion de la ley de 18 Agosto de 1843 á alguna testamentaria ó intestado: se decidirán conforme al artículo 42 de la Pauta de comisos, ante el Juzgado de Distrito.—*Comunicados secretos*: están comprendidos en la misma ley.—Se justificaran ante el Juez con presencia del Promotor Fiscal, para tenerlos por ejecutados.—Decreto de 23 de Setiembre de 1843. 487

—Reconocimientos del monte de la pension por los que la adeuden: tiempo en que debe hacerse: desde cuando corre la obligacion de pagar rédito.—Resolucion de 29 de Setiembre de 1850. 488

—Pensiones sobre herencias en los Estados: todas las disposiciones dictadas, se refunden en la ley general de 18 de Agosto de 1843.—La mitad de su producto se aplicará al pago del poder judicial y de sus gastos.—Se entregará al Inspector del fondo judicial.—Arreglo de tal entrega.—El espresado Inspector, será miembro de la Junta directiva, tendrá una llave de la caja de su Tesorería.—Decreto de 8 de Agosto de 1853. 488

—Juicios de *Inventarios* en que haya lugar á la pension.—Son partes los *Promotores fiscales*.—Su honorario.—Circular de 9 de Octubre de 1843. 489

—Testamentarias sujetas á la pension impuesta por la ley de 18 de Agosto de 1843.—Nombramiento de agente tesorero de instruc-

—Instruccion pública en los Departamentos para hacer efectivos el cobro de la pensión de acuerdo con los *Promotores Fiscales* ó los que hagan sus veces, quienes serán parte en los juicios relativos.—Liquidaciones de testamentarias.—Honorarios por éstas.—Comisionados para agitar las pendientes etc.—S. O. de 26 de Octubre de 1853. 489

Herencias.—Aviso que dará dentro de octavo día al Juez de 13 instancia respectivo, los *Albaceas, Herederos* y cualquiera encargado de bienes de difuntos bajo varias multas.—Aviso que el Juez dará dentro de tercero día al *Promotor Fiscal* ó al que lo reemplaza, si el fondo de la instruccion pública tiene interes.—Aviso que el mismo Juez dará en tal caso á la autoridad política y agente de instruccion pública.—Pena de omision.—Prueba de haber cumplido.—Aviso que dará la autoridad política al Gobernador.—Aviso de éste al Ministerio del ramo y al jefe de instruccion pública.—Avisos que darán los Jueces de México.—*Inventarios* para el efecto de calificar el monto de la pension: deben terminarse dentro de tres meses, ó de un año, si los bienes están en diversas jurisdicciones.—Nombramiento de persona que lo forme, si pago aquel plazo.—Pena del Juez que omita tal nombramiento.—Termino de estos inventarios.—Rédito que en tal caso se cobrará sobre la pension.—Honorario del inventariante.—Gastos del inventario.—Aseguramiento de la pension, en caso de demora por litigios.—Su *Depósito* en el Montepío.—Pago ejecutivo de la pension.—*Alcabala* adeudada por algunos bienes, y descubierta en la liquidacion su computacion en la masa del caudal.—Derechos del Fisco para perseguirla.—*Ocultacion* ó distraccion de bienes para no incluirlos en el inventario; produce su comiso, y el Juicio sem. junta al de *Contrabando*.—*Denunciante*: tendrá la tercera parte.—Juez que conocerá del fraude.—Avisos que se previene den los *Escritanos* á la autoridad política cuando deban darlo.—Termino de inventarios pendientes al darse la ley, etc.—Decreto de 14 de Julio de 1854. 490

—Escrituras de imposicion de los fondos de instruccion pública.—Sus requisitos.—Aplicacion de capitales y *réditos*.—*Hipotecas* de la finca que recibe aquellos: pago de *créditos*.—Fiador de ellos.—Reemplazo de la finca hipotecada, si acaba.—*Avalúos*.—Ejecucion por capital y *réditos*.—Purga de la *Mora*.—Pago de costas.—Renuncias de domicilio.—*Deudora muger casada*, renuncias que hará.—*Idem* del menor de edad.—Renuncia de la mujer por su dote.—Pago de contribuciones.—Casos fortuitos.—Renuncia de

Materias	Págs.
Herencias y quitas.—Cláusula garantida de las Escrituras etc.—S. O. de 2 de Octubre de 1854.....	493
Herencias—Avisos que darán los Jueces de las testamentarias sujetas á la pension de instruccion pública de que no se haya dado conocimiento.—Providencias de la inspeccion del ramo para efectuar el cobro de la pension las atenderán los Jueces.—Noticias é informes conducentes que darán á la misma y á sus agentes.—Sustitucion del Promotor Fiscal, donde no lo hay, por los expresados agentes, sub-inspectores ó comisionados.—Circular de 12 de Abril de 1855.....	495
Testamentarias é Intestados: Defensor fiscal que representará el Fisco: su honorario.—Es parte en los juicios de inventarios de interés del Fisco y en todos los Intestados.—Cuando pasan estos al Juzgado de Distrito.—Sustitucion del defensor fiscal.—Papel del sello 5º de que usarán el mismo y sus sustitutos.—Causa para remocion de aquel.—Sus impedimentos.—Decreto de 31 de Diciembre de 1855.....	496
Herencias no directas forzosas, ex-testamento ó ab-intestato.—Legados paguen el diez por ciento, siendo el cuatro, para instruccion pública primaria, el cinco para secundaria de varones y uno para la secundaria de niñas.—Decreto de 28 de Febrero de 1861.....	497
Avisos que daran los Escribanos, Albaceas, Jueces, Síndicos de concursos, Secciones 6.ª y 7.ª del Ministerio de Hacienda y Escribano del oficio de hipotecas de testamentos en que se hayan dejado ó dejaren limosnas, mandas para pobres, donaciones para desvalidos ó legados á la beneficencia.—Estos avisos se darán á la direccion del ramo.—Multas por omisiones.—Premios á Escribanos y Denunciantes.—Circular de beneficencia pública de 30 de Enero de 1862, aprobada en 29 del mismo por el Ministerio de Gobernacion.....	497
Herencias transversales cuyos productos no pasen de 500 pesos—paguen al mes de aprobada la liquidacion, en dos tercios en efectivo y uno en bonos.—Resolucion de 20 de Setiembre de 1862.....	499
Herencias transversales.—Abrogacion del Decreto de 23 de Marzo de 1861 que les impuso el diez por ciento.—Pagarán el tanto impuesto por el artículo 70 de la ley de 10 de Agosto de 1857.—Aclaracion de los artículos 58 y 59 de ella sobre conyuge sobreviviente.—Reforma del artículo 70 de la misma, sobre manda de biblioteca, cuyo monto fijará el Defensor fiscal en su liquidacion.—Precio de la manda.—Multa por no pagarla.—Entrega de man-	

Materias	Págs.
das y multas al Director de la Biblioteca nacional.—Decreto de 21 de Noviembre de 1867.....	499
Herencias no directas forzosas.—Cual es el tanto por ciento que pagarán conforme á la citada ley en 10 de Agosto.....	501
Intestados: requisitos para la admision de sus denuncias.—Su pase al Defensor fiscal: anotacion de la hora de su presentacion.—Derecho de promover ó interponer recursos: solo lo tiene el Defensor Fiscal.—Denunciantes no son partes.—Cuando pierden el derecho al uno por ciento.—Cuan lo ademas incurren en multa y pago de gastos.—Si no tienen con que pagar, lo harán sus Abogados.—Uno por ciento del denunciante de herencia ó legado sujeto á la pension.—Aseguramiento de bienes del intestado: cuando no se decretará.—Notificacion del legítimo, y prevencion sobre presentacion del testamento.—Cuando se suspenderán las diligencias del intestado.—Decreto de 30 de Noviembre de 1867.....	501
Herencias transversales no directas, forzosas.—Legados.—Bienes vacantes y mostrencos: son fondos de instruccion pública.—Defensor fiscal: su intervencion en testamentarias, intestados y juicios de interés de instruccion pública.—Prohibicion al mismo, sobre abogar por los particulares.—Su honorario.—Artículos relativos del Decreto de 2 de Diciembre de 1867.....	502
Heridas leves ó graves sin lesión de trascendencia.....	505
Primera curacion que harán los cirujanos bajo diversas penas.....	513
Asistencia y obligaciones de boticarios, parteras y agentes de policia.....	513
Y maltratamiento inferido por militares alojados al dueño de la casa en que se alojan.....	75
Hermanas de la caridad: rasgos biográficos de ellas.....	432 y sig.
Herrera y Cairo D. Anacleto.—General patriota, muerto por los traidores en la Quemada.....	559
Hipotecas.—Pago de este derecho.—Lo causan las traslaciones de dominio y las imposiciones y redenciones de censos, depósitos, etc., etc.—Herencias exentas de pago.—Herencias que lo cubrirán.—Quiénes lo harán.—Valor sobre el que se cobrará.—Oficio de hipotecas: su dependencia de la oficina de contribuciones, bajo la inspeccion judicial.—Toma de razon de todos los actos sujetos al pago del derecho de hipotecas.—Término para la presentacion de escrituras al registro.—Consignacion de las escrituras en protocolo público, con cláusula de nulidad si no las registran.—Tasacion cuando no conste el valor del inmueble.—Oficina recaudadora del derecho antes del registro.—Asiento del pago y copia para el registro.—Libro del registro: sus requisitos y firmas del jefe de	

contribuciones y *Juz de lo civil*.—Limpieza y enmendaturas del libro.—Registros particulares que contendrá.—Indíces del libro.—*Multa por falta de registro en el plazo legal*.—*Nullidad del documento no registrado*.—*Multa por dimincion fraudulenta del valor del documento presentado al registro*.—*Visita anual del Director de contribuciones al oficio de hipotecas*.—*Jueces y Escribanos*: avisos que darán á la oficina de contribuciones de los actos sujetos á registro de que tengan conocimiento.—*Penas por no hacerlo*.—*Jueces y Escribanos*: remitirán á la Dirección de contribuciones relacion anual de los instrumentos sujetos al registro otorgados ante ellos.—*Noticia igual que remitirá el oficio de hipotecas*.—*Reos, cómplices y ocultadores de la defraudacion*: los perseguirá la oficina de contribuciones.—*Multas á Jueces y Escribanos que no remitan la antedicha relacion*.—*Penas de los Jueces ó Autoridades y Escribanos que en juicio ó fuera de él admitan un documento no registrado si debió haberlo sido, ó que actúen diligencias por él*.—*Penas de los interesados en é*.—*Multas de los causantes*: las cobrará la oficina de contribuciones.—*Penas y multas de Jueces y Escribanos*: las aplicará el *Juz de Distrito*.—*Traslacion de dominio*: Derogacion de todas las disposiciones relativas á la esacion.—Ley de 4 de Febrero de 1861..... 457

Hipotecas—No se causa el derecho de hipoteca en las traslaciones, hipotecas, redenciones, divisiones y subdivisiones de fincas de que habla ésta decreto: Se causa en el numerario que se entregue por adjudicaciones.—Cuándo se pagará con títulos de la deuda pública.—Ley de 4 de Marzo de 1861..... 460

—Por imposiciones de capitales en la instruccion pública.—(Vé *Herencias*)

—Casos relativos á las leyes de desamortizacion y nacionalizacion en que no se causa el derecho de hipoteca.—Tampoco en su fraccionamiento concedido por la ley de 6 de Febrero de 1861.—Cuándo se pagará con créditos de la deuda.—Ley de 4 de Marzo de 1861. 480

—Su distribucion en cada una de las fracciones en que se pueda dividir una finca.—Valor de estas.—Su valor.—Su plano.—Anotacion de la variacion de la finca en el registro de hipotecas.—Venta de los lotes de la finca con su respectivo gravámen.—Redencion: no puede evitarla el acreedor hipotecario.—Hipotecas indivisibles: se prohíben.—Certificados del oficio de hipotecas: términos y esplicaciones que tendrán.—Enajenacion de estos documentos.—Su valor en juicio.—*Traslacion de dominio*: se estingue

este derecho.—Ley de 6 de Febrero de 1861..... 481

Hipotecas—Diez por ciento con títulos de la deuda pública: Se pagará por las traslaciones de dominio en lugar del tres por ciento.—Ley de 31 de Julio de 1861..... 483

—Definicion de hipoteca.—Como se constituye.—Término de su subsistencia.—Hasta donde se extiende.—Qué bienes pueden obligarse.—Cuales no.—Hipoteca general.—Objetos que no se comprenden en ella.—Prueba de la obligacion hipotecaria.—Deterioro ó pérdida de la casa hipotecada por culpa ó negligencia del poseedor.—Embargo y venta de lo hipotecado, á instancia de otro tercero.—*Hipoteca convencional*.—Hipoteca de cosa ajena.—Procuradores y Mayordomos, tutores y curadores, cuando pueden hipotecar.—Frutos que quedan hipotecados.—Desde cuando produce sus efectos la hipoteca convencional.—Registro de instrumentos añosos.—Primera copia que se ha de exhibir en el oficio de hipotecas.—Caso de pérdida de ella.—Término para la toma del registro.—Espreiones de él..... 505

Notas de redenciones de censos ó liberacion de hipotecas.—Apuntacion extrajudicial ó certificado de gravámenes, puede darse.—Índice de registros.—Libros de registro: su custodia en los ayuntamientos.—*Hipoteca tácita*: los bienes del marido por la dote de la mujer y parafernales: los de tutores y curadores, por los del pupilo: los del padre por el pacto adventicio: los de la viuda que casa, para los hijos del primer matrimonio: los de testadores por las mandas: la casa ó buque por refaccion: los del que promete dar dote: los de deudores de impuestos ó arrendatarios del Gobierno: los de la casa del inquilino ó arrendatario: los frutos de la tierra arrendada.—*Hipoteca judicial*: cuando tiene lugar.—Bienes que debe hacerse la ejecucion.—Bienes no sujetos á ejecucion.—Parte del sueldo, estipendio ó salario que pueda embargarse.—*Beneficio de competencia*: quienes lo gozan.—Sueldo de Empleados encausados..... 510

—Empleados y militares deudores: no se les hagan descuentos, cuando no perciben debidamente sus sueldos..... 510

—Depósito de la casa embargada.—*Depósitos judiciales de numerario*: se hagan en el Monte de Piedad de México..... 51

—Remate de lo ejecutado.—Adjudicacion al acreedor.—*Subasta*.—*Tasacion de bienes*.—Término en que se celebra la venta.—*Remates*: formalidades, y modo practico de hacerlo.—*Posturas*.—*Personas impedidas de hacerlas*.—2º remate y *Reloca*.—Adju-

- dicacion en pago.—Acta de almoneda ó remate.—Papel de abono.
 —Remate: su cesion.—Alcabala en todo caso.—Apremio del rematante.—Restitucion del menor en remate de bienes.—Mejoras en este.—Restitucion en remates de desamortizacion... 513 y sig.
- Hipotecas**—Retractos en remates—Aprobacion del remate.—Escrituras de venta ó trueque que contengan reservas de declarar mas tarde: quienes son los verdaderos compradores: penas del Escribano ó Juez.—Receptor que las autoriza.—Bando de 22 de Diciembre de 1789.—Tales reservas, se prohiben á rematantes, compradores y vendedores: caso único y como podrán hacerlas.—Bando de 9 de Octubre de 1808..... 513 á 517
- Dominio de la cosa adjudicada en pago—Derechos que dá la hipoteca—Cuando el acreedor puede hacer la venta de la cosa hipotecada—Preferencia del acreedor hipotecario al personal—Preferencias de gastos de entierro.—Idem del depositario—Idem del hipotecario mas antiguo—Idem de los frutos por la renta—Idem del casero 518—Idem del dueño de fincas rústicas—Idem del refaccionario—Idem del prestamista para pagar alquiler de casa para guardar lo hipotecado ó para su conduccion—Idem del huérfano con cuyo dinero compra algo el deudor—Idem del prestamista para comprar el deudor una cosa que le queda hipotecada—Idem del Fisco.—Idem del dote adeudado—Idem de la mujer por la dote prometida por el marido—Idem del prestamista de dinero para pagar al primer acreedor hipotecario—Idem del que captura al deudor prófugo—Extincion de la hipoteca—Por extincion de la obligacion.—Por remision.—Por pérdida de lo hipotecado.—Por confusion ó consolidacion.—Por prescripcion finalmente..... 518 á 520
- Toma de razon de todas las escrituras ó hipotecas de donaciones pias, y ampliacion del término para ellas—Ley 4. lib. 10 tit. 16. Novis. Recomp..... 521
- Pragmatica de 8 de Noviembre de 1784, é instruccion para el establecimiento de oficios de hipotecas y su anotacion y registro: (contiene los puntos siguientes)..... 522
- Registro de hipotecas: haya en cada cabeza de jurisdiccion.—Hipotecas: término de seis dias para registrarlas bajo pena de no hacer fé el instrumento.—Penas de los Tribunales, Jueces y Ministros por contravenir.—Denunciante: tendrá la tercia parte de la pena del cuatro tanto, y el resto se aplicará á hospitales, casas de huérfanos y hospicios de pobres.—Oficios de hipotecas: están en los Ayuntamientos.—Copias auténticas: pueden reputarse co-

- Original en caso de extravío de éste, de los protocolos ó registros.—Registros: se hagan dentro de los seis dias de la ley, y de escrituras añejas dentro de un año.—Derechos ó costas de registro: su anotacion al fin de los instrumentos, y pena del cuarto tanto por el cobro excesivo.—Oficios de hipotecas: estarán tambien á cargo de las justicias y ayuntamientos.—Nombramiento del Escribano del oficio, previo exámen y fianzas.—Oficios de hipotecas: se establezcan en Indias y Filipinas para registrar todas las escrituras que contengan hipotecas espresas y especiales sin excepcion.—Oficios de hipotecas en América, se establecen en todas las cabezas de Partido facultándose á las Audiencias para señalar el tiempo del registro y cantidad que deben pagar por el los instrumentos añejos.—Venta en almoneda pública de dichos oficios con la calidad de vendibles y renunciabiles.—Oficios de hipotecas: se crean en todas las ciudades y villas de N. E. sean ó no cabezas de jurisdiccion: en las ciudades de Veraacruz, Oaxaca, Tehuacan, Puebla, México, Toluca, Celaya, Guanajuato, Valladolid, las villas de Cuernavaca, Orizava y Córdoba—Territorio de cada Oficio.—Valor y remate de esos oficios.—Oficios vacantes: procedimientos en tal circunstancia.—Libros de registros y asientos.—Bienes situados en distintos pueblos se registran en cada uno de ellos.—Tomas de razon: se verificarán dentro de 24 horas, y de tres dias si el instrumento es añejo: penas por contravencion.—1.ª copia ó original, ó en caso de extravío, la copia sacada de instrumento antiguo con autoridad de Juez, es la de que se tomará razon.—Expresiones de la toma de razon.—Términos en que se anotará en la copia presentada.—Anotacion de redenciones de censos ó liberaciones de hipotecas ó de fianzas.—Apuntes ó certificados de gravámenes pedidos extrajudicialmente, puede darlos el Escribano, sin precepto Judicial—Índice alfabético de registros.—Derechos que se pagarán por registros, notas de cancelaciones, testimonios, reconocimiento de títulos etc.—Advertencia que los Jueces Receptores y Escribanos harán en los instrumentos sobre hipotecas especiales, para su toma de razon dentro de seis dias, si pertenecen á la misma localidad del anotador: dentro de un mes si son de otro paraje del Partido; y si de otro distante mas de cien leguas dentro del término correspondiente, á razon de cuatro leguas por día.—Penas por falta de tal advertencia.—Matricula ó lista de Escrituras con hipoteca especial que remitirán todos los Escribanos anualmente á las justicias para cotejo en el oficio de hipotecas.—Libros de registro: se guarden

en la casa de ayuntamientos, ó en las Reales.—Responsabilidades por extravíos.—Jueces competentes para castigar excceros, delitos, descuidos ó omisiones del anotador.—Escrituras de hipoteca especial no registradas del tiempo señalado: no hacen fé en juicio ni fuera de él para perseguir las hipotecas ni para el gravámen de las fincas.—Penas de Jueces y Ministros por contravension.—Escrituras anteriores á la ley: se registrarán antes de presentarse en juicio: preferencia de modernas registradas.—Escrituras que contengan hipoteca expresa, especial y señalada de bienes raíces: serán las únicas registrables.—Penas del Escribano que toma razon de Hipotecas generales.—Toma de razon por registros predichos, han de ser cláusula indispensable, cuya omision viciará el acto para el efecto del gravámen ó de perseguir la hipoteca.—Disposiciones que se imprimirán y de las que se mandarán dos ejemplares á las Justicias, sirviendo uno para el principio de los libros de registro.—Envío de ejemplares á otras oficinas y autoridades.—Pragmática de 8 de Noviembre de 1781. 522

Hipotecas.—Oficios de hipotecas: no deben correr separados de los de ayuntamientos y públicos en los Partidos foráneos.—Reforma de la anterior Pragmática respecto á pronta venta de aquellos.—Auto de fecha 23 de Marzo de 1786. 533

—Aprobacion de las anteriores disposiciones por la Real Cédula de 25 de Enero 1783, publicada por bando en México en 30 de Junio de 1789. 534

—Tomas de razon de las Escrituras espresadas en la anterior pragmática: prórroga para la presentacion de Escrituras viejas.—Circular de 22 de Enero de 1816. 536

—Reglas para el establecimiento de la oficina de hipotecas en las capitales de los Partidos.—Orden de 20 de Mayo de 1821. 536

—Oficio de hipotecas: es vendible y renunciable: su remate, avalúo, propiedad, renuncia, caducidad, despacho, responsabilidad de sus archivos, arancel, etc., etc.—Decreto de 20 de Octubre de 1853. 537

—Extracto de varias disposiciones relativas al pago de Alcabala por traslacion de dominio. 539

Hurto.—(Vé plazas supuestas.—Estraccion de razones.—Malgosto del dinero del rancho.—Mala versacion.—Habilitado.—Peculado. 133

—Doméstico ó de criados, en que no se procede de oficio. 341

—Lugares en que surte fuero. (Vé Desajuro.)

Huichapam: su fanatismo y traicion. 436

—(Vé Villagran. Zires.)

I.

Iglesias D. José Maria.—Actes oficiales de este personaje de la romanion moderada. 147 y 552

—D. Ramon—General republicano é imperial. 576

Incendio y alarma.—(Vé Muerte.)

Incendio y alarma.—Procedimiento en ellos. 144

—Sus penas. 146

—Con fuerza—sus penas. 146

—Depósito miserable por causa de aquel. 147

—De cuartel, almacen ó punto militar. 73

—Verificado intencionalmente por el militar en territorio extrajero ó nacional. 147

Incesto con adulterio ó sin él.—Procedimiento. 133

Incontinencia.—(Vé Adulterio, Bestialidad, ó Delito nefando, Erotomanía, Estupro, Fuerza, Furor uterino, Incesto, Masturbacion, Ninfomanía, Onianismo, Priapismo, Satiriacis, Sodomía Virginidad.)

—Del Magistrado ó Juez.—(Vé Responsabilidad)

Identidad de Reos.—Reglamento sobre ella. 153

Ineptitud del Juez ó Magistrado. 320 y 324

Infanticidio.—Su prueba. 262

Informaciones *ad perpetuum* contra el Fisco. 120

Infractores de la Constitucion. 326

Ingenieros.—Su secuestro.—(Vé Embargo.)

Ingenios oficiales.—(Vé Defensores.)

Injurias personales.—No se procede por ellas de oficio. 133

Imoralidad del Magistrado ó Juez.—(Vé Responsabilidad.)

Immunidad diplomática. 291

—(Vé Ministros públicos.)

—Eclesiástica.—(Vé Asilo.)

Inspeccion oadar.—Como prueba. 247

—En golpes y heridas.—En Desfloracion ó Preñez.—En moneda falsa. 247

Instruccion pública.—(Vé Escrituras.—Herencias)

Instrumentos públicos como prueba. 246

—Requisitos para su validez en el exterior. 150

—Idem para su fé en juicio. 159

—(Vé Documentos.—Escrituras.)

Insulto á centinelas. 73

Inventarios.—(Vé Herencias)

—Ocultacion de bienes en ellos. (Allí)

Vilgoyen D. Pedro.—Representa en favor de los felices frailes Francis- 617

—canos. 617